

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución N° 228-2018-INDECOPI/COD de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, de fecha 11 de diciembre de 2018, se aceptó la renuncia del señor José William Romero Asenjo como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 141-2018 del 22 de noviembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor José Ignacio Alfonso Baltazar Chacón Álvarez como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Ignacio Alfonso Baltazar Chacón Álvarez como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de San Martín, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1728282-3

## **Declaran barreras burocráticas ilegales diversas imposiciones dispuestas por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contenidas en el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 056-MDCH**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

**RESOLUCIÓN N° 390-2018/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

29 de noviembre de 2018.

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS  
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Municipalidad Distrital de Chorrillos

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS  
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza 056-MDCH, modificada por Ordenanza 193-MDCH

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CONFIRMADO:**

Resolución N° 00465-2017/CEB-INDECOPI del 18 de agosto de 2017

### **BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

(i) La imposición de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo y un plazo de cinco (5) días hábiles para tramitar el procedimiento denominado “Certificado de finalización de obra y zonificación (D.S. 008-2000-MTC)”, en el extremo referido a la modalidad A

- sin variaciones.
- con variaciones.

(ii) La imposición de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo y un plazo de sesenta (60) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas” en el extremo referido a la

- modalidad A.
- la modalidad B – aprobación del proyecto con evaluación por la Municipalidad.

(iii) La imposición de un plazo de sesenta (60) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas” en el extremo referido a la

- modalidad B – aprobación del proyecto con revisores urbanos.
- modalidades C y D – aprobación del proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica.
- modalidades C y D – aprobación del proyecto con evaluación previa por Revisores Urbanos.

(iv) La imposición de un plazo de sesenta (60) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Recepción de obras de habilitaciones urbanas”.

Las referidas imposiciones se encuentran materializadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza 056-MDCH, modificada por Ordenanza 193-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Dicho pronunciamiento se sustenta en que la Municipalidad Distrital de Chorrillos excedió las competencias previstas en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual los municipios pueden regular en materia de edificaciones y habilitaciones urbanas dentro del marco de lo previsto en la normativa sectorial. Las medidas impuestas por la entidad contravienen los plazos y calificaciones previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA. Por ejemplo, respecto del procedimiento de “Aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas” modalidad C, con evaluación previa por la Comisión Técnica, el municipio tiene un plazo de cuarenta (40) días hábiles para efectuar la evaluación correspondiente, sin embargo, se estableció un plazo de 60 días hábiles para ello.

Sobre ello, es importante hacer hincapié en que, si bien la referida municipalidad tiene facultades para normar y regular sobre el otorgamiento de autorizaciones en materia de edificaciones, dicha atribución debe sujetarse a los límites establecidos por la normativa sectorial y por las normas de simplificación administrativa.

Finalmente, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha estimado conveniente destacar que lo señalado en su pronunciamiento no significa que la Municipalidad no pueda ejercer sus labores de control y de fiscalización posterior, a fin de cotejar lo presentado por los ciudadanos en los referidos procedimientos.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1728611-1

## Declaran barreras burocráticas ilegales diversas imposiciones contenidas en la Ordenanza N° 163-2009/MDSJL de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que reglamenta la instalación de elementos de publicidad exterior

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

**RESOLUCIÓN N° 402-2018/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

3 de diciembre de 2018.

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Ordenanza N° 163-2009/MDSJL, Ordenanza que reglamenta la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Juan de Lurigancho.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:**

Resolución N° 517-2017/CEB-INDECOPI del 16 de octubre de 2017.

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

(i) La imposición de un plazo máximo de treinta (30) días para las autorizaciones referidas a la instalación de banderolas (banderolas propiamente dichas y gigantografías), contenida en el numeral 2 del literal A) del artículo 22 de la Ordenanza N° 163-2009/MDSJL.

(ii) La imposición del plazo de un (1) año a las autorizaciones de elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio privado que invadan aires de dominio público, contenida en el artículo 27 y en el numeral 4 del artículo 61 de la Ordenanza N° 163-2009/MDSJL.

(iii) La imposición de un plazo de (1) año renovable para a la instalación de toldos, contenida en el numeral 8 del artículo 34 de la Ordenanza N° 163-2009/MDSJL.

(iv) La imposición de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para las autorizaciones temporales de los elementos de publicidad exterior no rígidos, contenida en el numeral 2 del artículo 61 de la Ordenanza N° 163-2009/MDSJL.

(v) La imposición del plazo de un (1) año para las autorizaciones de elementos de publicidad exterior ubicados sobre la vía pública o que se proyecten sobre la misma, incluido el caso de toldos, vallas y marquesinas, contenida en el numeral 5 del artículo 61 de la Ordenanza N° 163-2009/MDSJL.

(vi) La imposición de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de las autorizaciones temporales para la promoción de productos o servicios, promoción móvil de productos, exhibición y/o degustación de productos, entre otras actividades, consignada en el numeral 6 del artículo 61 de la Ordenanza N° 163-2009/MDSJL.

Dicho pronunciamiento se sustenta en que de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana 1094-MML, las autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios tienen vigencia indeterminada, norma de obligatorio cumplimiento para las municipalidades distritales de la provincia de Lima desde el 24 de noviembre de 2007, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin embargo, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a través de

la Ordenanza N° 163-2009/MDSJL impuso plazos determinados a las autorizaciones de elementos de publicidad, lo cual implica una contradicción a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana N° 1094-MML.

Sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que el presente pronunciamiento no implica – en modo alguno – que se otorgue de manera automática las autorizaciones de anuncios publicitarios a los solicitantes, sino que ello debe sujetarse al marco normativo vigente. Asimismo, es importante mencionar que la vigencia de los plazos de las mencionadas autorizaciones es indeterminada, siempre y cuando no varíen las características estructurales de los anuncios publicitarios.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1728611-2

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

## Delegan facultades en diversos funcionarios de SUNEDU, durante el año fiscal 2019

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 003-2019-SUNEDU**

Lima, 4 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 006-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, a través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las disposiciones que deben observar los organismos del sector público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria con el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo citado dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de otro lado, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 establece el procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, señalando en el literal a) del numeral 3.1, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o